





NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE APREMIO. INFORMACIÓN:

Por la presente le notifico que por el Sra. Tesorera se ha dictado la siguiente providencia: "En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 c) del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre y el artículo 167 de la L.G.T., DE 17 de diciembre, dicto providencia que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra los bienes y derechos del deudor. De conformidad con el artículo 28 de la L.G.T., se liquida el recargo de apremio que será reducido del 10% si se ingresa la totalidad de la deuda en los plazos que establece el artículo 62.5 de la L.G.T. y ordinario del 20% una vez transcurrido el plazo de ingreso."

El inicio del periodo ejecutivo determinó la exigibilidad del recargo de apremio y el devengo de los intereses de demora, desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en período voluntario, hasta la fecha de pago de la deuda tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de esta Ley respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

PLAZOS DE INGRESO: En los plazos establecidos en el recuadro superior del anverso de este documento.

ADVERTENCIAS: Finalizado el plazo anterior, sin haber efectuado el pago, se procederá al embargo de sus bienes, suficientes para satisfacer la deuda generada, con inclusión del recargo del 20%, intereses de demora devengados y costas del procedimiento de apremio.

FORMAS DE PAGO:

- -Pago Presencial: Con tarjeta en el propio Ayuntamiento o en Caja Rural de Soria, La Caixa o Banco Santander.
- -Pago por internet: Con tarjeta accediendo a la web del ayuntamiento y pinchando en el botón pago de impuestos Ruralvia.
- -Fraccionamiento: Realizando la solicitud en las oficinas del Ayuntamiento.

RECURSOS: Contra el acto notificado y la procedencia del procedimiento de apremio podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante la Sra. Tesorera, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente del recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. La interposición del correspondiente recurso solamente suspenderá el procedimiento en los casos y condiciones previstos en el artículo 165 de la Ley General Tributaria.